



19 OCT 2020

Recibido..... 13.17Hs.

Exp. N°..... 40778

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**EXIMICION DE PAGO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PARA CONTRIBUYENTES CAPITULO VII CODIGO FISCAL -LEY 3456-
QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES NO ESENCIALES AFECTADAS
POR EL A.S.P.O. (AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y
OBLIGATORIO)**

ARTÍCULO 1 - Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes locales y pequeños contribuyentes encuadrados en el capítulo VII del Título Segundo del Código Fiscal Ley 3456 (t.o 2014 y sus modificatorias), que desarrollen actividades no esenciales afectadas por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO)

ARTÍCULO 2 - Entiéndase por actividades no esenciales afectadas por el A.S.P.O., aquellas actividades que no han podido desarrollarse con normalidad en relación a la oferta de sus servicios y/o producto, considerando su desarrollo habitual.

ARTÍCULO 3 - A los fines de la eximición mencionada en el artículo 1, se considerará la Base Imponible del mismo período del año anterior, y será procedente únicamente si la misma fuera inferior.

ARTÍCULO 4 - En relación a la presentación de la Declaración Jurada Anual dispuesta por el artículo 148 del Código Fiscal Ley 3456 concordantes y modificatorias, los períodos que fueron pasibles de eximición no serán considerados a los fines del cálculo total a abonar.

ARTÍCULO 5 - La presente exención tendrá una duración de 9 (nueve) meses contados desde el 19 de marzo de 2020 o hasta que cese la emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020 que amplía el plazo de la Ley Nacional 27.541., lo que ocurra primero.



ARTÍCULO 6 - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos y el Ministerio de Economía, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la operatividad y aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Diputado Provincial
Esteban Lenci

Diputada Provincial
Rosana Bellatti

Diputado Provincial
Pablo Pinotti

Diputada Provincial
Maria Laura Corgniali



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, con motivo del coronavirus denominado COVID 19 que trajo como correlato la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) por tratarse de un virus de transmisión comunitaria, el Gobierno Nacional implementó una serie de medidas tendientes a mitigar la referida transmisión.

Eran necesarias medidas drásticas, en el sentido de que debía poder dotarse al sistema de salud y a la administración en general, de las herramientas normativas, protocolos de actuación, elementos de trabajo y de todos los enseres y elementos necesarios para la atención de personas contagiadas por COVID-19.

Así fue que Por Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, previa declaración de emergencia en salud -DNU 260/2020-.

El mentado decreto fue ampliándose y modificándose en atención a la situación epidemiológica del país y facultándose a los gobernadores a dictar las normas necesarias en sus territorios de acuerdo a la evolución de los contagios.

La Provincia de Santa Fe adhirió al DNU 260/20 por el Decreto 0213/20, y a sus similares 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20 por Decretos 0270, 0304, 0328, 0363, 0393, 0445, 0487, 0572 y 0643 respectivamente, todos del corriente año.

El 3 de agosto de 2020, por DNU 641/2020, el Poder Ejecutivo Nacional determinó como continuarían las etapas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio en el país.

En tal sentido, prorrogó hasta el 16 de agosto inclusive, la vigencia del artículo 8 del DNU 408/2020 que dispuso el régimen de salidas breves para caminatas de esparcimiento, las que fueron habilitadas por DNU 436/2020.



Asimismo, en el artículo 21 el DNU 641/2020 estableció que si los Gobernadores o las Gobernadoras advertían señales de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al Poder Ejecutivo con el fin de proteger la salud pública, que se excluya del aislamiento a dicho partido o departamento.

La Provincia de Santa Fe adhirió al DNU 641/2020 por Decreto 743/2020.

En relación a las reuniones familiares y sociales, por Decreto 474/20 el Gobernador de esta Provincia dispuso la habilitación de reuniones familiares y con personas vinculadas afectivamente, de hasta 10 (diez) personas, los días sábados, domingos y feriados, en horario de 9 (nueve) a 19 (diecinueve) horas, habilitación primero ampliada por Decreto 496/20 a todos los días de la semana y en el horario de 9 (nueve) a 23 (veintitrés), y luego restringida por el Decreto 0596/20 a los días sábados, domingos y feriados, en el mismo horario.

Posteriormente, por el Decreto 648/20 el Gobernador Perotti dispuso la suspensión con carácter preventivo y por el término de 14 (catorce) días corridos desde las 0 (cero) horas del día 25 de julio de 2020, de la autorización para la realización de dichas reuniones en todas las ciudades y localidades del Departamento Rosario, en atención al incremento del número de casos verificadas en las mismas; ello prorrogado hasta la fecha.

Como es de público conocimiento, las medidas del aislamiento social preventivo y obligatorio importan el hecho de que las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar donde se encuentren y abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo para atemperar el impacto sanitario y de salud pública.

Que en este marco, nos encontramos con actividades esenciales que se han venido desarrollando con normalidad durante todo el proceso aquí detallado y otras que, por calificar como no esenciales, quedaron a merced de las habilitaciones referidas supra.

Lógicamente, medidas de salubridad como las señaladas generan fuertes impactos en el normal desenvolvimiento de la economía, afectando a esos



sectores económicos considerados como "no esenciales", que ante las restricciones de circulación, totales o parciales, se han visto totalmente imposibilitados de ejercer su actividad y otras veces lo han hecho a tiempo parcial, lo que importa una enorme merma de ingresos.

Asimismo, además de la situación precedente, debemos considerar los gastos fijos que importa el sostener esas actividades.

El desarrollo actual de esas actividades no es suficiente para sobrellevar los meses de actividad nula.

En el entendimiento de que sólo a través del esfuerzo compartido se podrá salir de la grave crisis económica que estamos viviendo, entendemos que el Estado debe atender las situaciones de los comercios más vulnerables considerando las actividades no esenciales y asimismo, la magnitud de los comercios.

Consideramos que en momentos como los que estamos viviendo, es necesario bregar por la jerarquización del derecho no sólo a la salud, sino también al trabajo y la eximición aquí planteada constituye una valiosa herramienta para los pequeños contribuyentes que desarrollan actividades no esenciales y que son más vulnerables a los vaivenes de la situación que estamos viviendo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputado Provincial
Esteban Lenci



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputada Provincial
Rosana Bellatti

Diputado Provincial
Pablo Pinotti

Diputada Provincial
Maria Laura Corgniali